Año de 1936 Lunes 9 de Noviembre Núm. 135

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios uidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Las múltiples atenciones benéficas a que un Estado moderno y católico debe hacer frente, para que no quede ningún ciudadano suyo sin alimento diario y recoja en su seno a los huérfanos para hacer de ellos hombres amantes de Dios y de su Patria; atenciones que, si periódicamente se agravan al aproximarse el invierno, en el venidero han de incrementarse enormemente con los trastornos de orden familiar que llevará anejos la liquidación de la campaña salvadora de nuestra ama la Patria, produciendo múltiples casos de orfandad desvalida, ancianidades y viudedades indigentes, a las cuales habrá de atender el esfuerzo del Gobierno del Estado, precisa, con la cooperación ciudadana, arbitrar medios de carácter general con que atender a los servicios tan inaplazables, dotando con ellos al Gobierno General como organismo oficial encargado de regir los intereses de la beneficencia pública. Y teniendo la absoluta seguridad de interpretar el sentir de los buenos católicos españoles, este Gobierno General se ha servido disponer:

Artículo 1.° Con destino a los fines benéficos de establecimiento de comedores de asistencia social, jardines de la infancia, casas-cunas, Gotas de Leche, Orfelinatos e Instituciones análogas, se crea en todo el territorio sometido a nuestro Glorioso Ejército los días «Del plato único», que tendrán lugar el 1 y el 15 de cada mes, empezando a regir desde el dia 15 de Noviembre próximo.

Artículo 2.° Por este Gobierno General se dictarán las instrucciones necesarias para llevar a la práctica la presente Orden.

Valladolid, 30 de Octubre de 1936. El Gobernador general, Fermoso.

Relación de Gobernadores Civiles de las provincias ocupadas.

Alava. — D. Cándido Fernández Icharo, Coronel de Infantería.

Avila.—D. Luis Rubio Méndez, Comandante de Caballería.

Asturias.—D. Antonio Aranda Mata, General de Brigada.

Badajoz.—D. Mariano Díaz de Liaño y Facio, Comandante de Infantería retirado.

Baleares.—D. Mateo Torres Bestard, Comandante de Infantería.

Burgos.—D. Antonio Almagro Méndez, Teniente Coronel de Infantería retirado.

Cáceres.—D. Fernando Vázquez Ramos, Comandante de la Guardia Civil.

Cádiz.—D. Eduardo Valera Valverde, Teniente Coronel de Caballería.

Córdoba.—D. José Marín Alcázar, Capitán de Caballería.

Coruña.—D. Francisco de la Rocha Riedel, Oficial de la Armada.

Granada.—D. José Valdés Guzmán, Comisario de Guerra de 2.ª

Guipúzcoa.—D. José María Arellano Igea, Jefe Superior de Administración.

Huelva. — D. Gregorio de Haro Lumbreras, Comandante de la Guardia Civil.

Huesca.—D. Pedro Morales, Ingeniero de Caminos.

Las Palmas.—D. Gonzalo Fernández de Castro, Magistrado de Audiencia.

León.—D. Carlos R. de Rivera Gastón, Coronel de Artillería retirado.

Logroño.—D. Emilio Bellod, Capitán de Artillería.

Lugo.—D. Ramón Bermúdez de Castro Plá, Comandante de Caballería retirado.

Navarra.—D. Modesto Font Campos, Jefe de Administración de 3.ª clase.

Orense.—D. Manuel Quiroga Macías, Teniente Coronel de Infantería retirado.

Palencia.—D. Alfredo Arellano Muñoz, Teniente Coronel retirado.

Pontevedra.—D. Ricardo Macarrón Pindo, Teniente Coronel de la Guardia Civil.

Salamanca.—D. Ramón Cibrán Finot, Coronel de Caballería retirado.

Segovia.—D. Joaquín España Cantos, Comandante de la Guardia Civil.

Sevilla.—D. Pedro Parías González, Comandante de Caballería.

Soria.—D. Ramón Enrique Casado, Jurídico Militar.

Tenerife.—D. Julio Fuentes Serrano, Coronel de Artillería retirado.

Teruel.—D. Martín Rodríguez Suárez, Magistrado de la Audiencia.

Toledo.—D. Silvano Cirujano Cirujano, Comandante de Infantería.

Valladolid.—D. Joaquín García de Diego, Teniente Coronel de la Guardia Civil.

Zamora.—D. Raimundo Hernández Gómez, Teniente Coronel de Infantería.

Zaragoza.—D. Julián Lasierra Luis, Comandante de la Guardia Civil.

Valladolid, 1.° de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Fermoso.

SECRETARIA DE GUERRA

Teniendo en cuenta la falta de mandos subalternos y la conveniencia de evitar los frecuentes cambios de destino de los Oficiales, he resuelto:

1.° Los Capitanes de las Escalas activas que se hallen desempeñando cargos civiles presentarán sin demora la dimisión de los mismos, para que por las autoridades de quienes actualmente dependan puedan ser sustituídos.

2.° Los Generales Jefes de las Divisiones remitirán con la posible urgencia a esta Secretaría propuesta de destino de esos Capitanes y de los Capitanes y Tenientes retirados voluntarios que se encuentran en edad y condiciones de prestar servicio activo, para cubrir vacantes que existan en las fuerzas de su mando.

3.° Ningún Oficial podrá solicitar cambio de destino sin llevar, por lo menos, tres meses en él.

Burgos, 31 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Racionamiento

Queda modificada la circular publicada en el Boletín Oficial número 12 de la Junta de Defensa Nacional de España, referente al racionamiento de ganado de todas las fuerzas que actúan en el Movimiento Nacional, desde su salida de los Cuarteles o alojamientos, en el sentido de que la ración de campaña será, por cabeza de ganado, para los caballos de tiro, cinco kilogramos y medio de cebada; para los de carga y silla, cinco kilogramos y para el ganado mular, sea de carga o tiro, cinco kílogramos.

La ración de campaña de paja se reducirá a cuatro kilogramos por cabeza, para toda clase de ganado.

Cuando sea necaario sustituir estos piensos, se aplicará lo determinado en el cuadro de sustituciones.

Burgos, 31 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de Noviembre núm. 20.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Comisión de Justicia

ORDENES

Para dotar de Tribunales adecuados a la parte de territorio nacional que se va liberando por el Ejército, cuando alguna de las poblaciones en que radican los Tribunales Superiores permanecen todavia en poder del enemigo, dispongo:

Artículo primero. Los términos municipales ocupados por el Ejército, en tanto que no lo sea el pueblo cabeza de partido judicial a que pertenezcan, quedarán sometidos al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido cuya capitalidad, ya liberada, diste menos de la cabeza del partido de los términos indicados.

Artículo segundo. Cuando se tome un pueblo cabeza de partido y esté la capital de su provincia en poder del enemigo, quedará sometida la parte ocupada del partido a la Audiencia provincial instalada en la población ya conquistada mas próxima a la capital aludida.

Artículo tercero. Cuando se recupere la capital de una provincia sin estarlo la población donde funcione la Audiencia del territorio, quedará sometida la parte ocupada de la provincia a la Audiencia Territorial instalada en la población también liberada mas próxima a la capital de la provincia de que se trate.

Artículo cuarto. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los términos municipales ocupados en la provincia de Guadalajara, estarán sometidos a la Audiencia de Soria.

Burgos, 2 de Noviembre de 1936. —Fidel Dávila.

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. I. el 27 de Octubre último, he dispuesto con carácter general que cuando no pueda obtenerse la partida de nacimiento de alguna de las personas que pretendan contraer matrimonio, por estar en poder del enemigo el pueblo de su naturaleza, se proceda en la forma siguiente: 1.° La declaración aludida en el artículo 88 del Código civil, contendrá los nombres, apellidos, edad, estado, profesión, naturaleza, domicilio o residencia de los contrayentes y los nombres, apellidos, naturaleza, profesión, estado, domicilio o residencia de los padres y de los abuelos paternos y maternos. 2.° Para comprobar las anteriores circunstancias examinará el Juez municipal por sí mismo a los contrayentes; recibirá información testificada, debiendo dar fe el Secretario del conocimiento de los testigos, y si no los conociere, exigirá la presentación de dos testigos de conocimiento; y se aportará, si es posible, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del domicilio de los futuros cónyuges, expresiva de las circunstancias personales de éstos que consten en el último padrón municipal.

Burgos, 3 de Noviembre de 1936. —El presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Uniformidad

Las actuales circunstancias han impuesto la necesidad de militarizar algunos Cuerpos civiles y la de adoptar una gran variedad de prendas en sustitución de las de uniforme reglamentarias, y a fin de conseguir que sea fácil conocer a distancia el Arma o Cuerpo a que cada cual pertenece, así como para evitar confusiones entre el personal del Ejército y el civil militarizado, he resuelto:

1.° Los distintos emblemas y divisas del personal del Ejército se llevarán sobre paño de los colores que a continuación se indican y en la forma que más adelante se detalla.

a) Colores distintivos de las diversas Armas y Cuerpos:

Estado Mayor.—Azul.

Infantería (Regimientos).—Rojo.

Idem (Batallones de Montaña.—Verde.

Caballería.—Azul celeste.

Artillería.—Rojo y negro (la mitad superior negra, y la inferior, roja).

Ingenieros.—Granate.

Cuerpo Jurídico.—Morado.

Intendencia.—Azul tina.

Sanidad Militar.—Amarillo.

b) Los emblemas se colocarán sobre tapas de paño del color correspondiente, que han de cubrir los extremos del cuello de la guerrera. La longitud de esas tapas será de siete centímetros, siendo paralelos sus bordes anterior y posterior.

En las prendas que sustituyan a la guerrera, los emblemas se llevarán en forma análoga.

Las estrellas irán bordadas sobre el mismo paño antes citado, dejando visible, en todo su contorno un pequeño vivo.

c) Para indicar los empleos superiores, para cuyo ejercicio se está habilitado, las divisas de aquéllos se ostentarán sobre una tira de paño del color de cada Arma, de cuatro centímetros de ancha por diez de larga, colocada horizontalmente en el lado izquierdo del pecho, a la altura del segundo botón. Y lo mismo se dispone para los Alféreces provisionales.

d) Sobre el uniforme no podrán ostentarse medallas, cintas ni objeto alguno que no sea reglamentario.

2.° Todo el personal militarizado, aunque figure en las escalas de complemento, con carácter honorario, y tenga derecho, por disposiciones anteriores, a uso de uniforme, llevará las divisas no en las mangas, sino en un rectángulo de paño de color negro, de oho centímetros de ancho por diez de largo, colocado en el lado izquierdo del pecho, yendo también en ese mismo trozo de paño el emblema que le corresponda.

Para el personal sanitario el emblema será el mismo de la Sanidad Militar, y el color del paño en que han de ir éste y las divisas, el amarillo.

El emblema para el personal de ferrocarriles lo constituirán una locomotora y un castillo, pudiendo llevar este último en el cuello, pero sin vivo alguno, cuando vista de uniforme.

Se prohibe al personal civil que no tenga concedida una asimilación militar aunque pertenezca a las milicias armadas, el uso de estrellas.

Burgos, 2 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Recomendaciones

El apelar siempre a la recomendación para conseguir aquello que deseamos se nos conceda, es un vicio nacional. Uño de los vicios de que tenemos que corregirnos si hemos de llegar a hacer realmente una España nueva.

Pocos son los que se limitan a exponer sus méritos cuando, en una oposición o concurso, solicitan algo. Y recurrir a la recomendación, teniendo derecho a lo que se pide, es dudar de la rectitud de aquél que ha de resolver. Pero si se carece de ese derecho, si lo que se pretende es atropellar el derecho del otro, entonces la recomendación implica que se juzga capaz a la persona a quien va dirigida de cometer o patrocinar una injusticia. Es decir, que la ofensa en este caso es aún mayor.

Quedan, por tanto, prohibidas en el Ejército las recomendaciones. Ningún Jefe ha de admitirlas. Y el militar que, dentro del Ejército, las haga, merece ser sancionado, por el agravio que con ello infiere a sus compañeros y a la institución misma.

Las cartas de recomendación deben ser rotas sin leerlas. Como los anónimos. Así se economizará mucho tiempo que podrá ser empleado en labor más provechosa que la de satisfacer egoismos, que es lo que, generalmente, se persigue con las recomendaciones.

Ningún inferior debe solicitar de sus superiores nada relacionado con el servicio en carta particular, por constituir esto una falta de respeto. Pero sí puede demandar el ser escuchado por ellos para pedir respetuosamente la reparación de cualquier injusticia de que haya sido víctima.

Todo el que ejerza mando ha de obrar siempre con espíritu de estricta justicia, porque sin ésta no puede existir la interior satisfacción, que tanto recomiendan las ordenanzas, y que es el fundamento más firme de la disciplina.

Es preciso que en el Ejército, como dijo un General ilustre, «nadie espere nada del favor, ni tenga tampoco nada que temer de la injusticia».

Burgos, 1.° de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

S. E. el Generalísimo ha dipuesto sea nombrado Jefe de Fabricación de Material de Guerra en territorio del Ejército del Sur y Fábrica de Toledo el Coronel de Artillería D. Ignacio Llanderas Fraga, y con el mismo cometido, para el Ejército del Norte, excepto Fábrica de Toledo, al Teniente Coronel de la misma Arma D. José Jiménez Suesa.

Ambos Jefes dependerán de la Comandancia general de Artillería del Cuartel General del Generalísimo, sin perder sus actuales destinos de plantilla.

Burgos, 2 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de Noviembre núm. 21)

2621

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Siendo propósito firme de este Gobierno regularizar el funcionamiento de todos los servicios dependientes de la Administración municipal, encarezco a los Alcaldes presidentes de Ayuntamiento, cuya Secretaría no esté desempeñada por funcionario perteneciente al Cuerpo de Secretarios, lo comuniquen a este Centro en el improrrogable plazo de cinco días, bajo su más estrecha responsabilidad.

Segovia, 7 de Noviembre de 1936.

El Gobernador Civil,

Joaquín España Cantos

2596

DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobación de cuentas de cédulas personales

La Comisión Gestora, en sesión celebrada en 3 del corriente, acordó aprobar las liquidaciones o cuentas de recaudación del impuesto de cédulas personales de los Ayuntamientos y años que a continuación se expresan:

Año de 1931.—Carbonero el Mayor.

Año de 1933.—Villaseca, Muñoveros, Fuentesoto, Gallegos, Sangarcía, Aldeanueva del Monte, Cascajares, Pajares de Fresno, Riahuelas, Muñopedro, Aldeanueva de la Serrezuela y Moraleja de Coca.

Año de 1934.—Adrados, Valdeprados, Santa Marta del Cerro, Trescasas, Gallegos, Sangarcía, Aldeanueva del Monte, Cascajares, Pajares de Fresno, Riahuelas, Muñopedro, Aldeanueva de la Serrezuela, Santibáñez de Ayllón, Linares del Arroyo, Corral de Ayllón, Ortigosa de Pestaño y Turrubuelo.

Año de 1935.—Castroserna de Abajo, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, San Ildefonso, Cubillo, Duruelo, Torrecaballeros, Los Huertos, Trescasas, Muñoveros, Valleladо, Fuentesoto, Cantimpalos, Santo Tomé del Puerto, Gallegos, Abades, Valtiendas, Aldealengua de Pedraza, Villar de Sobrepeña, Prádena, Fuentemizarra, Cobos de Segovia, Ortigosa de Pestaño, Paradinas, Languilla, Riofrío de Riaza, Villoslada, Sangarcía, Aldeanueva del Monte, Cascajares, Pajares de Fresno, Riahuelas, Sequera de Fresno, Estebanvela, Aldeanueva de la Serrezuela, Santibáñez de Ayllón, Corral de Ayllón, Valdevarnés, El Muyo, Juarros de Voltoya, y Chañe.

Año de 1936.—Bernúy de Coca, Ochando, Tabanera la Luenga, Carbonero de Ahusín y Domingo García.

Cuyas aprobaciones se hacen públicas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás efectos legales.

Segovia, 5 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Antonio Sanz.—Por A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

2594

ANUNCIOS

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal «de Valleruela de Sepúlveda a Arcones, por Sanchopedro y Huerta»; la Comisión Gestora, en sesión de 3 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia anuncio, a fin de que en plazo de quince días naturales los Alcaldes de los Ayuntamientos de Valleruela de Sepúlveda y Arcones, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación Provincial certificación, haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Antoliano Martínez, vecino de Segovia, por falta de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo; debiendo advertirse que si en el plazo expresado no se recibieran la certificaciones que se inteteresan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 5 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Antonio Sanz.—Por A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

2593

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal «de Martín Muñoz de las Posadas al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo»; la Comisión Gestora, en sesión de 3 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia anuncio, a fin de que en el plazo quince días naturales los Alcaldes de los Ayuntamientos de Martín Muñoz de las Posadas y Juarros de Voltoya, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación Provincial certificación, haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Mariano Zaera Santos, vecino de Segovia por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 5 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

2620

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Impuesto del 1,20 por 100 de pagos

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y Corporaciones que a continuación se detallan, con lo dispuesto en la circular de esta Administración de 7 de Septiembre próximo pasado, he acordado llamar la atención a los mismos, advirtiéndoles que si para el día 15 del actual no obran en poder de estas oficinas las certificaciones a que hace referencia la antes citada circular, se les impondrá la multa correspondiente, con la que desde luego quedan conminados, y se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de un Comisionado que pase a los pueblos a recoger o confeccionar dichos documentos.

Corporaciones en descubierto

Ayuntamientos de Aldealcorvo, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva del Monte, Aldehorno, Aldeonsancho, Aldeonte, Cabezuela, Carbonero de Ahusín, Castro de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Coca, Collado Hermoso, La Cuesta, Estebanvela, Fuentepelayo, Garcillán, Hinojosas del Cerro, Honrubia de la Cuesta, Hoyuelos, Jemenuño, Labajos, La Losa, Languilla, La Lastrilla, Linares del

Arroyo, Madriguera, Marazuela, Moraleja de Cuéllar, Muñopedro, Navafría, Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas, Otero de Herreros, Pedraza, Perorrubio, Pradales, Ribota, Salceda, Saldaña de Ayllón, San Cristóbal de Cuéllar, Sangarcía, Santiuste de San Juan Bautista, Sauquillo de Cabezas, Torreadrada, Torre Val de San Pedro, Valvieja, Villacorta y Zarzuela del Monte, Comunidades de «San Benito de Gallegos», «La Divisa» y «El Santo».

Segovia a 6 de Noviembre de 1936. —El Administrador de Rentas Públicas, P. V., Eduardo Navarro.

2607

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Jefatura de la Sección de Segovia

Junta Vitivinícola Provincial

CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento de los interesados cuanto dispone el estatuto del vino en sus artículos 11 y 12.

Los organismos encargados de la vigilancia y cumplimiento de la ley de 26 de Mayo de 1933: Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos, Servicio Central de Represión de Fraudes y su Cuerpo de Veedores, procurarán, con el mayor celo y actividad, exigir el cumplimiento de los preceptos de la ley, observando las normas siguientes en cuanto se relacione con las declaraciones de cosechas y existencias.

Dichas declaraciones, que deberán presentarse en los diez últimos días del mes de Noviembre en curso, con arreglo al modelo núm. 1, son obligatorias para todos los productores, vinicultores, comerciantes, exportadores, detallistas y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vinos, alcoholes, aguardientes, anisados, licores, etc.

Deberán presentarse por triplicado, del 20 al 30 de Noviembre en curso, una por cada bodega o establecimiento, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal han verificado la elaboración o realizan su negocio, haciendo constar en ellas la cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean el día 20 de dicho mes, su graduación, así como si es de la campaña actual o de cosechas anteriores.

No podrá circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada, y a los contraventores de esta obligación les será formado expediente oportuno, aplicándole las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del estatuto del vino, ley de 26 de Mayo de 1933, recordarán por medio de bandos durante el mes de Noviembre, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándoles a presentar las correspondientes declaraciones dentro de la decena última de dicho mes.

Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, que no podrán exceder de diez céntimos por ejemplar, devolviéndole uno sellado y reservándose los otros dos que remitirán, para su comprobación, dentro de los diez primeros días de Diciembre, al Servicio Agronómico provincial, acompañados de una relación totalizada, con arreglo al modelo núm. 2, en la que se expresará claramente: número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechas anteriores. Cada uno de estos dos grupos se subdividirán en dos clases: secos y dulces. En la primera se incluirán los vinagres y todos aquellos vinos que acusen una riqueza de licor inferior a dos grados Beaumé. Entre los dulces habrán de incluirse las mistelas, concentrados, arropes, mostos apagados, azufrados, *vermuts* que no lleven la denominación de secos y, en general, cuantos vinos contengan una riqueza de licor superior a dos grados Beaumé. De no cumplirse estas obligaciones serán sancionados sus Alcaldes con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, cuidarán del más exacto cumplimiento de esta obligación y dispondrán que los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayuntamientos de su provincia sean ordenados y remitidos juntamente con la relación totalizada de cada Ayuntamiento, al Instituto Nacional del Vino antes de 1.º de Enero de 1937, para que, una vez comprobados, sellados y relacionados por provincias, les sean devueltos los mencionados ejemplares.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, una vez terminado el plazo fijado para las declaraciones, es decir, a partir de 1.º de Diciembre próximo, ordenarán que los Veedores adscritos a las mismas efectúen salidas a los pueblos de su demarcación para que comprueben, en primer lugar, si han sido cumplidas las obligaciones que la Ley impone a los Ayuntamientos, y, después por los interesados, particulares o entidades, mediante aforos, comprobación de declaraciones anteriores, etc. etc., denunciando sin excusa ni pretexto cuantas infracciones observen mediante el acta correspondiente, que dará origen al oportuno expediente y sanción con arreglo a la Ley.

Segovia, a 3 de Noviembre de 1936. —El Ingeniero Jefe-Presidente de la Junta Vitivinícola Provincial, Antonio Baeza.

Modelo núm. 1

DECLARACION DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

Ayuntamiento de .... Cosecha de 193.. Provincia de............

Don.................., vecino de...............(1)......, declara que en la bodega o almacén de su propiedad, situada en la calle de............, núm....., de esta población, posee los géneros y con las características que a continuación se detallan:

PRODUCTOS	PROCEDENCIA (2)	GRADUACIÓN		LITROS		Observaciones
		Alcohol	Licor	Elaborado en esta campaña	De campañas anteriores	
Vino tinto						
Vino blanco......						
Vino clarete						
Mosto azufrado...						
Mistela						
Arrope o concentrado						
Vino dulce........						
Vermut..........						
Vinagre						
TOTALES..............						

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del estatuto del vino, ley de 26 de Mayo de 1933, suscribo por triplicado, y a un sólo efecto, la presente declaración en.............a.....de...........de 193..

(1) Cosechero o comerciante.
(2) Cosecha propia o comprada.

Modelo núm. 2

Relación de declaraciones de cosechas y existencias de vinos y sus derivados.

Ayuntamiento de .... Provincia de............

AÑO DE 1936

Números de declaraciones presentadas........

NOMBRE de los declarantes	Elaborado en la campaña — Litros	De campañas anteriores — Litros	Observaciones
TOTALES.............			

2625

Estadística de ganado lanar y vacuno de la provincia de Segovia

En cumplimiento de órdenes del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, la Inspección provincial Veterinaria ha confeccionado una estadística del ganado vacuno y lanar existente en la provincia, con indicación del número de reses que por ser económica su cría, recría o explotación, deben dedicarse para vida y de aquellas otras que deben dedicarse a la venta y que puede autorizarse su sacrificio; dentro de estos dos grupos se establecen las diferencias siguientes: vacuno menor de un año, vacuno mayor de un año y lanar.

El resultado es como sigue:

Ganado para vida.—Bovino menor de un año, 5.701; bovino mayor de un año, 33.899; lanar, 269.141.

Reses de venta y que puede autorizarse su sacrificio.—Lanares, 63.089; bovinas menores de un año, 2.013; bovinas mayores de un año, 4.413.

Totalizando, resulta que en la actualidad se cuenta en la provincia de Segovia con 46.026 reses vacunas, de las cuales pueden venderse y sacrificarse sin perjuicio de una racional explotación, 6.426; de lanar existen actualmente 332.230, de las que también pueden venderse y sacrificarse sin perjuicio para la ganadería provincial, 63.089.

Esta estadística nos demuestra:

1.º Que la normalidad es completa en toda la provincia, pues ha sido hecha esta estadística en el breve plazo de ocho días.

2.º Tanto las Autoridades locales como los Inspectores municipales Veterinarios y los ganaderos, han prestado su máxima atención y la colaboración necesaria para la realización de aquel trabajo, ya que solamente han faltado datos de doce pueblos, que tienen anunciado su envío.

3.º Que la explotación de la ganadería de la provincia de Segovia no ha sufrido, desenvolviéndose normalmente.

4.º Que lo que necesita la ganadería segoviana es mercado consumidor donde poder colocar el gran número de reses de abastos que tiene en venta.

5.º Comparada esta estadística con la confeccionada en 31 de Diciembre de 1932, observamos un aumento de 418 reses vacunas y una disminución en ganado lanar de 2.057 cabezas, disminución que al faltar los datos de los doce pueblos, realmente no existe, sino lo más probable es que haya un aumento aproximado de 3.000 lanares y un millar de bovinos.

6.º Como en breve plazo se normalizarán los mercados y reinará una era de paz y tranquilidad, los ganaderos segovianos podrán pronto dar salida a sus productos e intensificarán y mejorarán su producción hasta colocarla en el plano de fama de que gozó en el siglo XVI.

Segovia, 5 de Noviembre de 1936. —El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.

2619

DELEGACION PROVINCIAL DEL TRABAJO

CIRCULAR

Es gustosa obligación de esta Delegación, el proclamar que la gran mayoría de los patronos de la provincia de Segovia vienen cumpliendo generosamente con los deberes que el patriotismo impone a todos en las actuales duras circunstancias, habiendo realizado algunos de ellos verda-

deros y extraordinarios sacrificios para que sus industrias no se hayan paralizado, habiendo tenido ocupado a su personal obrero constantemente, cooperando así, no sólo a la posible normalización de la vida ciudadana, sino también a la cristiana obra de proporcionar medios de ganar el sustento para sí y para sus familias a muchos millares de obreros segovianos.

Sin embargo, a esta Delegación llegan también (con demasiada frecuencia si consideramos el esfuerzo antes citado de los empresarios patriotas) los lamentos de no pocos obreros cuyos patronos, basados con o sin fundamento en las actuales circunstancias, han paralizado total o parcialmente sus industrias.

No puede esta Delegación cruzarse de brazos ante la desgracia de tantos hermanos nuestros, hijos de España, que teniendo a su cargo una familia, a cuyo sostenimiento les obligan Dios y la Patria, no pueden lograr que cada día haya en su hogar pan y lumbre.

Por lo tanto, con el fin de procurar por todos los medios normalizar la vida económica nacional y proporcionar el mayor número posible de jornales,

ORDENO:

Primero. Todos los patronos de la provincia de Segovia que hayan despedido o suspendido temporalmente personal obrero de sus oficinas, tajos, fábricas, talleres, industrias o comercios, después del día 19 de Julio último, enviarán a esta Delegación del Trabajo una relación nominal de los obreros despedidos o suspendidos, indicando la causa de la paralización parcial o total de sus industrias.

Segundo. A partir de la fecha de hoy ningún patrono podrá despedir a ningún obrero ni paralizar parcial o totalmente una industria, de cualquier clase que sea, sin el conocimiento y previo consentimiento de esta Delegación.

Tercero. Los patronos que incumplan este artículo precedente se verán obligados a abonar al personal suspendido o despedido, sin el previo consentimiento de esta Delegación, los jornales íntegros de los días en que perdure tal contravención, a menos que cumplieran órdenes de las Autoridades militares.

Cuarto. Se exceptúa del cumplimiento del artículo primero a los patronos agrícolas, tan sólo en lo referente a los jornaleros temporeros de recolección y siembra, pero no a los jornaleros de carácter fijo, o permanente.

Segovia, 5 de Noviembre de 1936. —El Delegado provincial de Trabajo, Jesús Tablado Santamaría.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2610

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

SUBASTAS

El día veintiséis de Noviembre, a las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legitimamente le represente y con asistencia de un Concejal o un empleado de montes y del Secretario de este Ayuntamiento, la subasta del fruto de piña albar del pinar titulado «El Sanchón», de estos propios.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setenta pesetas, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos en papel de cuatro pesetas, cincuenta céntimos y con arreglo al modelo que a continuación se expresa.

Para tomar parte en la subasta se hace necesario el depósito del cinco por ciento del valor de la misma, cuyo depósito se efectuará en las formas que la Ley dispone.

En la subasta se observarán las condiciones facultativas y económicas que se hacen constar en los respectivos pliegos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien interese y además lo que señala el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Santiuste de San Juan Bautista, 4 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta del fruto de piña albar, del monte denominado «El Sanchón», de estos propios y aceptando todas ellas ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

El día veintisiete de Noviembre, a las once de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legitimamente le represente y con asistencia de un Concejal o un empleado del ramo de montes y del Secretario de este Ayuntamiento, la subasta del fruto de piña albar del pinar titulado «La Moitera», de estos propios.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatrocientas pesetas, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos y con arreglo al modelo que a continuación se expresa.

Para tomar parte en la subasta se hace necesario el depósito del cinco por ciento del valor de la misma, cuyo depósito se efectuará en las formas que la Ley dispone.

En la subasta se observarán las condiciones facultativas y económicas que se hacen constar en los respectivos pliegos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien interese y además las que señala el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Santiuste de San Juan Bautista, 4 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta del fruto de piña albar del monte denominado «La Moitera», de estos propios, y aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2377

CHATUN

Junta de conciliación

En virtud del artículo 4.º de la ordenanza sobre exacción de productos sobre la tierra como ingreso del presupuesto municipal para el año actual de 1936 y del resultado de la designación de vocales que han de constituir dicha Junta de conciliación hecho por sorteo, recayó en los señores siguientes:

Alcalde Presidente, D. Agustín García Martín; Vocales Concejales, D. Victoriano Sancho Ortega y don Mauricio Alvarez Muñoz; Propietarios, D. Eugenio de la Rosa Calvo y D. Bernardo Maroto del Río.

Lo que se hace público por medio del presente, que se publica en el Boletin Oficial de la provincia, y que durante el plazo de diez días pueden presentar las reclamaciones y observaciones que crean oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento sobre la constitución de dicha Junta de conciliación aquellos que lo creyesen oportuno.

Chatún, 21 de Octubre de 1936.—El Presidente, Agustín García.

Para que la Junta de conciliación sobre productos de la tierra pueda formar con el mayor acierto posible el repartimiento sobre tales productos, para el año actual de 1936; por el presente se requiere a todos los contribuyentes y poseedores de este término municipal, para que en el término de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones juradas de todos los productos obtenidos durante el año anterior.

La no presentación de tales declaraciones o de las ocultaciones que se hagan, serán castigadas con arreglo a lo que dispone el artículo 11 de la correspondiente ordenanza, y no podrá reclamar el interesado con los productos que se le señalen por la Junta y considere esta que ha obtenido en el término.

Chatún, 21 de Octubre de 1936.—El Presidente, Agustín García.

2486

VILLACASTIN

Don Marcelino Martín Sánchez, Alcalde constitucional de Villacastín.

Hago saber: Que para atender al pago de diferentes obligaciones de este Ayuntamiento, la Comisión de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
7	5	1	200	18	1	1	200
7	6	1	793	1	7	2	793

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el día 13 del actual.

Villacastín a 12 de Octubre de 1936. —El Alcalde, Marcelino Martín.

2434

AGUILAFUENTE

Don Pantaleón García Olmos, Alcalde constitucional de Aguilafuente.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos de reparación del cementerio, suscripción para el Tesoro Público y «Avión Segovia», adquisición de ropas de abrigo para las milicias nacionales y ejército y otras atenciones propias del movimiento salvador de España; la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Partida...	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Partida...	PESETAS
13	3	2	6.500	7	3	1	2.000
				18	ú.	1	4.500

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Aguilafuente a 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Pantaleón García.

2431

VILLASECA

Terminado el repartimiento general de utilidades de este pueblo y año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que crean justas por escrito y acompañadas de los documentos justificativos de los mismos y contendrán las pruebas necesarias en justificación de lo reclamado; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia en Villaseca, 22 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Basilio Matesanz.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

2534

BERCIAL

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletin Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por las personas o entidades que consideren lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Bercial, 30 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Marciano Rivilla.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Juarros de Voltoya.
Narros de Cuéllar.
Duratón.
Martín Muñoz de la Dehesa.

IMPRENTA PROVINCIAL